

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

REF. : Aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

SANTIAGO, 26 ENE 2016

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 754 de 20 de abril de 2015, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1504 de 10 de junio de 2015, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 009531005



- La Resolución DGOP N° 113 de 22 de junio de 2015, que aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”.
- La Resolución DGOP N° 211 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón” a ejecutar por el Sistema de de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5603 de 31 de diciembre de 2015, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón” a ejecutar por el Sistema de de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 003 de 7 de enero de 2016, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°4, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupo Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°4, de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto;

**RESUELVO (EXENTO):**  
 DGOP N° 279 /



**I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”, cuyo texto es el siguiente:

1. ¿Cuál es el estándar de conservación de los pavimentos definido para la Fase 1?

**Respuesta:** En el entendido que la consulta dice relación con las “exigencias de conservación”, remítase a lo establecido en la Tabla N° 20 del artículo 2.4.3.1.1 de las

RG

**Bases de Licitación, modificada mediante rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°1.**

2. Para la puesta en servicio provisoria del Túnel nuevo, necesaria para la ejecución de los trabajos del túnel actual, ¿el procedimiento es igual que en la puesta en servicio provisoria final y con los mismos plazos?

**Respuesta:** En el entendido que la consulta se refiere al procedimiento de habilitar anticipadamente el tránsito a través del nuevo túnel durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, para la ejecución de los trabajos del túnel actual, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificados respectivamente mediante las rectificaciones N°19 y N° 36 de la Circular Aclaratoria N°1.

3. BALI. Cláusula 2.2.2.22. Antecedentes de expropiaciones El Informe de Expropiaciones incluido en el Estudio Integral del Túnel de Melón subraya que existen situaciones que pueden retrasar el proceso de expropiaciones. Entre ellas destaca el Bien Común General N°1, inmueble proveniente del proceso de reforma agraria que forma parte de los planes de mitigación de la compañía minera Anglo American, que ha iniciado un proceso de adquisición que no está finalizado y en el que son previsibles reivindicaciones sociales por parte de los comuneros. Este problema puede ser muy relevante al afectar a una porción relativamente grande de los terrenos necesarios y por lo tanto incidir en los plazos del contrato. Por lo anterior, atendiendo además a que los Antecedentes de Expropiaciones en el túnel se limitan a muy pocas parcelas y en aras de tener una distribución nítida de responsabilidades que no dé lugar a controversias en caso de problemas, solicitamos la exclusión del alcance del contrato de la obtención y preparación de los Antecedentes de Expropiaciones de los terrenos incluidos en los Antecedentes Referenciales, manteniendo en el alcance las de los antecedentes de otros terrenos que fueran necesarios por modificaciones del proyecto eventualmente propuestas por la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** En cuanto a la solicitud de exclusión, se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.22 de las Bases de Licitación. No obstante lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las referidas Bases, modificado mediante rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N°1.

4. Relacionado con la ubicación definitiva del punto de cobro y plazas de peaje en Fase 2, se solicita que sea el concesionario quién defina si utilizará parte del edificio actual o si construirá un edificio nuevo.

**Respuesta:** Referente a la ubicación del punto de cobro, remítase a lo establecido en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N°1; respecto al eventual uso del “edificio actual”, entendiéndose por éste, el Edificio de Administración y Control indicado en 2.1, remítase a lo establecido en 2.2.2.25, ambos artículos de las Bases de Licitación.

5. Durante la Fase 1, se debe de cumplir la conservación programada de acuerdo a los estándares exigidos en el 2.4.3. Ahora bien, ¿La Administración o el Concesionario actual entregará al Concesionario la infraestructura existentes con esos mismos estándares de conservación?, o ¿será riesgo del nuevo concesionario comprobar previamente éstos y si no se cumple mejorarlos? ¿Qué plazos se le darán al concesionario para realizar las obras para cumplir con estos estándares?

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación conforme al cual la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente se entregará al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, en el estado en que se encuentre y desde ese momento, será de su entera responsabilidad, cargo y costo, mantener y conservar, según las exigencias establecidas en las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las citadas Bases, así como la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos

26

**Licitantes mediante los Ord. N° 1692, N°1809, N°1913 y N°2018, de 30 de octubre, 19 de noviembre, 7 y 24 de diciembre, todos de 2015, respectivamente.**

6. Una vez concluidas las obras de excavación y pavimentos del túnel nuevo, ¿con qué estándar se podrá entregar al servicio de tránsito vehicular, esto es, con iluminación definitiva, ventilación definitiva, instrumentación de diseño definitiva?

**Respuesta: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 36 de la Circular Aclaratoria N°1, para que el desvío de tránsito se habilite a través del nuevo túnel y sus accesos, todos los sistemas de operación al interior de éste se deben encontrar completamente operativos antes de iniciar su operación y con todas las exigencias establecidas en los proyectos de ingeniería definitiva.**

7. Solicitamos favor detallar cuáles son todas las actividades relacionadas con la construcción del túnel que deberían ser consideradas susceptibles de ser ingresadas al SEIA, según se menciona en las BALI. Lo anterior dado que los plazos de tramitación de una RCA pueden ser muy extensos, afectando fuertemente en los plazos de construcción.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual se establece que es la Sociedad Concesionaria quién deberá evaluar la necesidad de someter al SEIA cualquiera de las situaciones o actividades indicadas en dicho artículo. Con todo, téngase presente las rectificaciones N° 17 y N° 18 de la Circular Aclaratoria N°1.**

8. Respecto a los servicios afectados, según el Anteproyecto, Volumen 8 Servicios Punto 3 Interferencias, se trata del abastecimiento de agua potable de los edificios de la concesión actual y 10 Postes de Chilectra, 6 de media tensión, 3 de Telecomunicaciones y uno de Alta. Por otro lado, en el punto 1.8.19.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA de las BALI indica que esos cambios de servicios serán por cuenta y orden del MOP. Aclarar quién pagará finalmente por esos trabajos, si el MOP directamente a las compañías, o el Concesionario, quien deberá después cobrar al MOP.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 letra a) de las Bases de Licitación, en cuanto es obligación del Concesionario el pago de todos los Cambios de Servicios Existentes cualquiera sea su monto por cuenta y orden del MOP con la sola excepción de los ítems denominados i, ii e iii del citado artículo, los cuales serán íntegramente de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario como parte del Contrato de Concesión, sin que tenga derecho a indemnización o compensación alguna por tales conceptos.**

9. En punto 1.8.20 de las BALI se hace referencia a la modificación de canales existentes. Tanto en los planos y antecedentes del anteproyecto como en lo visto en las visitas a terreno no se detecta la presencia de canales dentro del alcance del proyecto. Favor aclarar a qué canales se refiere el punto mencionado.

**Respuesta: Remítase a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, mediante Ord. N° 1595 de 14 de octubre de 2015.**

10. Según los antecedentes de Expropiaciones y Proyecto Referencial, queda claro que será necesario realizar las expropiaciones correspondientes para la ejecución de las obras de Accesos Sur y Nortes del nuevo túnel a construir. Según lo indicado en el Artículo 1.9.1.2, el Concesionario deberá presentar y someter a la aprobación del IF, los Antecedentes de Expropiaciones, en conjunto con los Proyectos de Ingeniería de detalle, en un plazo máximo de 12 meses desde la PDO. El IF tendrá un máximo de 42 días para aprobar o solicitar aclaraciones a dichos proyecto, el Concesionario otros 21 días para presentar respuesta de observaciones y así sucesivamente. Por otro lado, según lo indicado en el artículo 1.8.8.3, una

vez aprobados los proyectos en forma definitiva, el IF tendrá 21 meses para completar la entrega del 100% de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Pregunta: Dados los plazos máximos de presentación y aprobación de los proyectos de Ingeniería de Detalle y Antecedentes de Expropiaciones y los plazos máximos de entrega de terrenos, establecidos en los artículos anteriormente mencionados, se solicita la factibilidad de presentar los Antecedentes de Expropiaciones, en forma separada y anticipada al proyecto de Ingeniería de Detalle, con el objeto de garantizar que puedan cumplirse los plazos de entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, sin afectar el plazo de las mismas.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°1. Con todo, téngase presente las rectificaciones N°17 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°1.**

11. Según lo indicado en Artículo 1.8.10.1, el Estudio de Impacto Ambiental (referencial), se ha indicado que dada la naturaleza del proyecto, no es necesaria la presentación de EIA al SEIA, sin embargo en presentaciones del proyecto a los licitantes, se ha planteado que dependiendo de la metodología constructiva que realice el Concesionario o derivados de la DIA oficial, podrían presentarse algunas actividades que fuesen sujetas de EIA. Pregunta: Considerando el impacto en los plazos que podría tener la aprobación por parte de la autoridad ambiental, de un eventual EIA, se solicita aclarar que estos mayores plazos podrán ser descontados del plazo total de construcción de la obra.

**Respuesta: No. En cuanto a los plazos máximos para las declaraciones de avance de obras, así como el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificados mediante las rectificaciones N° 17 y N° 18 de la Circular Aclaratoria N°1, respectivamente. Respecto a la modificación del plazo de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.**

12. De los Antecedentes y Proyecto Referencial, se desprende una exigencia de un "Galibo" de 5 metros, para la remodelación del Túnel existente. En presentación del proyecto, de fecha 11-nov-15, se aclaró que la única actividad exigida para el cumplimiento del Galibo de 5 metros, corresponde al retiro de las losetas instaladas en la clave del túnel actual y que la medición de los 5 metros de Galibo, será en el punto de encuentro de pavimento y solera lateral y que eventuales desviaciones de los 5 metros exigidos, producto del desnivel de la construcción original, no serán observados por el IF y aceptados como tolerancia aceptable. Pregunta: Se solicita la incorporación de cláusula o aclaración en Circular Aclaratoria, que garantice al Concesionario, este criterio de recepción de altura mínima de Galibo del túnel existente, por parte del IF.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 33 de la Circular Aclaratoria N°1.**

13. Según lo indicado en el Artículo 1.7.6, la Concesión se extinguirá cuando  $VPI \geq ITC$  y en el Artículo 1.7.6.1, se plantea que el VPI se calculará en base a los Ingresos Mensuales (IM), que corresponden a la recaudación de peajes o tarifas de la etapa de explotación y formalizadas como la información de flujos vehiculares mensuales, entregadas por el Concesionario al IF y definida en el Artículo 1.8.6.2 letra e). Pregunta: Se solicita definir los Ingresos Mensuales (IM), válidos para el cálculo del VPI, como los Ingresos realmente recaudados y no los facturados o devengados, puesto que dadas las tasas de morosidad e incobrable asociadas al sistema de TAG, es natural estimar que no serán coincidentes y en el límite podría darse la situación que una vez terminada la Concesión y disuelta la Sociedad Concesionaria, puedan aún estar pendientes una suma considerable de cuentas por cobrar y que si fueron consideradas para cálculo de VPI y extinción de la Concesión.

**Respuesta: En el entendido que la referencia al concepto VPI señalado en la consulta, corresponde a "VPI<sub>m</sub>", remítase a la definición del concepto IM<sub>i</sub> del cálculo del VPI<sub>m</sub>, señalada en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación y a la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, modificado mediante rectificación N°4 de la Circular Aclaratoria N°1, conforme a la cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente lo percibió.**



768

14. En el documento “Nota Importante del Estudio de Impacto Ambiental”, entregada como parte de los documentos del Estudio Ambiental, se menciona que el estudio habría sido realizado considerando una caseta de cobro manual por eje sin embargo, el proyecto a desarrollar deberá considerar dos casetas por eje. Al respecto, solicitamos confirmar que esta variación no será causal de ingreso al SEIA.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual se establece que es la Sociedad Concesionaria quién deberá evaluar la necesidad de someter al SEIA cualquiera de las situaciones o actividades indicadas en dicho artículo.**

15. En el punto 1.8.10.1 de las bases de licitación se indica que si el proyecto o una de sus partes se hubiesen sometido al SEIA se deberá contratar una auditoría independiente en el penúltimo año. Al respecto, favor aclarar si esta condición rige sólo para las obras a construir o incluye también actividades anexas como apertura y explotación de empréstitos o botaderos.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto se establece expresamente que, si se hubiese sometido al SEIA el proyecto o alguna de sus partes, la Sociedad Concesionaria, durante el penúltimo año de concesión, deberá contratar a su entero cargo y costo una auditoría independiente.**

16. Favor confirmar que se deberá suspender el tránsito en los horarios de tronadura tanto de las obras de superficie como para las subterráneas, e indicar área de incidencia de las tronaduras para efectos de esta suspensión de tránsito.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en 2.2.2.2 letra B1 “Descripción del Proceso Constructivo Nuevo Túnel” y en 2.2.2.8, ambos artículos de las Bases de Licitación.**

17. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, solicitar período mínimo, antes y después, de tiempo en que se deberá detener el tránsito.

**Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta anterior.**

18. Solicitamos confirmar que la restricción de suspensión de tránsito en horario de tronaduras indicado en el punto 2.2.2.8 último párrafo de las Bases Administrativas, rige sólo para horarios de Tarifa Base Punta.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en 2.2.2.2 letra B1 “Descripción del Proceso Constructivo Nuevo Túnel” y en 2.2.2.8, ambos artículos de las Bases de Licitación.**

19. En documento: “Fase 6: Fase Final Resumen Ejecutivo”, se indica, en página N°32 tercer párrafo, una estimación del plazo de construcción del túnel y las mejoras del túnel existente, el que puede variar entre 18 y 24 meses. De lo anterior, se consulta si el rango de plazo detallado es una condición del proyecto o puede considerarse solo como un plazo de referencia.

**Respuesta: El documento citado en la consulta forma parte del Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación y según lo señalado en dicho artículo, posee el carácter de indicativo. Por su parte, los plazos máximos para las declaraciones de avance de obras, así como el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, se encuentran establecidos en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificados mediante las rectificaciones N° 17 y N° 18 de la Circular Aclaratoria N°1, respectivamente.**

20. Solicitamos se establezca una segunda ronda de consultas 30 días antes de la fecha de entrega de las ofertas, que permita aclarar dudas que puedan surgir a partir de las respuestas de la primera ronda.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.4.5 y 1.6.1 de las Bases de Licitación.**

21. BALI 1.14.8 TARIFAS A COBRAR AL USUARIO y BALI 2.2.3.3.2 SISTEMA DE COBRO PARA USUARIOS POCO FRECUENTES, Se establece en la cláusula 1.14.8 que: “A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, para los Usuarios Poco Frecuentes, el Concesionario deberá implementar un sistema de cobro alternativo que permita la posibilidad a estos usuarios, la utilización diaria de tránsito por la concesión de acuerdo a lo siguiente: “El cobro fijo por día denominado "Pase Diario", dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes, a transitar cuantas veces quieran durante un día calendario por el Punto de Cobro de esta Concesión y en cualquier sentido de tránsito todo lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación. Este cobro podrá tener un valor máximo equivalente a seis (6) veces el valor de la Tarifa a cobrar a los usuarios definida en el presente artículo, redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas”. Por otra parte en la cláusula 2.2.3.3.2 se establece que: “Será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria instalar la correspondiente señalización que informe al usuario que en caso de no contar con TAG, y de transitar bajo un pórtico free flow, deberá adquirir el Pase Diario para no incurrir en una infracción de tránsito”. Se solicita confirmación que los valores a cobrar por concepto de peaje o tarifas a los Usuarios Poco Frecuentes que circulen bajo el pórtico free flow será el correspondiente al “Pase Diario”. Ello para clarificar que no es una alternativa para los Usuarios Poco Frecuentes circular bajo el pórtico free flow con la tarifa general y que ésta, por lo tanto, no les es de aplicación.

**Respuesta: De conformidad a lo establecido en los artículos 1.14.8 y 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación, se confirma lo indicado en la consulta.**

22. Se solicita igualmente que en caso de que el usuario circulara sin TAG bajo el pórtico free flow y no adquiriera el Pase Diario en el período correspondiente, se defina la “tarifa de infractor” (concepto similar al definido en las autopistas urbanas) como la tarifa máxima a cobrar en el Pase Diario, esto es seis (6) veces el valor de la Tarifa. Con ello se podría penalizar a los usuarios que esperen a recibir la reclamación de la concesionaria.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.14.8 y 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación.**

23. Sistema de detección de gálibo: En el apartado 2.2.2.27 “Sistema de Detección de Gálibo” de las BALI, así como en el apartado 7.4.6. del TOMO 9A: MEMORIA del VOLUMEN 9: ANTEPROYECTO DE ILUMINACIÓN Y SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS del ESTUDIO INTEGRAL, se define la funcionalidad del sistema. En estos Antecedentes Referenciales se explicita que la localización de ambos sistemas están en terrenos de la Concesión Santiago-Los Vilos (SCADA), fuera de los dominios de la Concesión Túnel El Melón.

En el apartado 9.2.1. de este último documento, se describe la operativa relacionada con el sistema de detección de gálibo, pero sin embargo no se define si el mantenimiento ha de ser responsabilidad de SCADA o Túnel el Melón.

Se pide aclarar quién será el responsable del mantenimiento del equipo de detección de gálibo.

**Respuesta: El Sistema de Detección de Gálibo regulado en el artículo 2.2.2.27 de las Bases de Licitación, debe estar integrado al sistema de control del Centro de Control, según lo indicado en el artículo 2.2.2.21 de las citadas Bases, el cual deberá estar diseñado de manera de permitir monitorear y controlar en tiempo real todos los sistemas de la concesión, las 24 horas del día, todos los días del año. Por su parte, y de conformidad a lo establecido en el artículo 2.4.3 de las referidas Bases, el Concesionario**

**deberá conservar las obras de modo de asegurar su funcionamiento de acuerdo a las características para las cuales fueron diseñadas.**

24. Postes SOS en túneles En el apartado 3.1. del TOMO 9A: MEMORIA del VOLUMEN 9: ANTEPROYECTO DE ILUMINACIÓN Y SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS del ESTUDIO INTEGRAL se dictamina una máxima separación entre los SOS de 100 metros, que en planos se corrobora en el mismo hastial. La misma disposición se expresa en el apartado 2.2.2.15 de las BALI, si bien se dice que “la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal otra ubicación alternativa de los teléfonos SOS”. Se pide corroborar que la citada ubicación alternativa pueda ser propuesta con carácter transitorio, es decir acotada en el tiempo durante determinadas fases de obra, aunque suponga exceder la separación en más de 100 metros. En la misma situación de transitoriedad anterior, se pide corroborar que la disposición de los SOS a 100 metros pudiera cumplirse aunque en disposición al tresbolillo (zig-zag: a 100 metros el siguiente SOS pero en el hastial contrario y así sucesivamente)

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.15 de las Bases de Licitación en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá considerar en el diseño del Sistema de Citofonía y Megafonía de Emergencia, al menos, las ubicaciones aproximadas e interespaciados máximos aproximados configurados en el Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las citadas Bases y en los requisitos establecidos en la letra a) del artículo 2.2.2.15, de las mismas.**

25. 1.8.8.3 Respecto a la entrega de los terrenos necesarios para la construcción de las nuevas obras, atendiendo que los plazos indicados en las BALI se extienden casi a la mitad del periodo total de construcción, se solicita confirmar si el esquema dispuesto permite cumplir con los plazos de construcción previstos en la licitación. Lo anterior considerando que puede ser incumplible el plazo de la Fase 2, si el MOP demora excesivamente la entrega de lotes claves, como son los accesos al trazado del nuevo túnel.

**Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°11, N°17 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°1.**

26. Teniendo en cuenta el importante volumen de información y documentación a revisar y/o analizar a efectos de preparar una oferta técnicamente aceptable con su consecuente evaluación económica, y en función del reducido tiempo disponible para hacerlo, como Interesados en esta Licitación solicitamos una ampliación de plazos para presentar las Ofertas Técnicas y Económicas de a lo menos 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha establecida en el Numeral 1.6.1 de las Bases de Licitación de la “Relicitación Concesión Túnel El Melón”.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°3.**

27. Sistema de cobro electrónico: Cambio de TAG por instalación de barrera  
De acuerdo al artículo 2.2.3.2 de las BL, se obliga al concesionario a implantar una tecnología de cobro de peaje electrónico sistema Free Flow, se solicita especificar si es posible plantear la instalación de barreras para el mismo, puesto que por la ubicación actual de la concesión (alejada de la ciudad) es más fácil utilizar este sistema sin el TAG correspondiente y la barrera sería un elemento que garantice el pago del usuario, pudiendo controlarse el tiempo de espera como medida de control al concesionario.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en 2.2.3.2; con todo, remítase a lo establecido en 1.13, 1.15.1.1, 2.2.3.6.1 y 2.2.3.6.3, todos artículos de las Bases de Licitación.**

28. Puesta a Punto  
Confirmar si las Obras y demás infraestructura integrantes de la actual concesión van a ser entregadas por el MOP al nuevo concesionario con Puesta a Punto y con el cumplimiento al 100% de todos los parámetros que miden el nivel de servicio.

**Respuesta: No se confirma. De conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente se entregará al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, en el estado en que se encuentre y desde ese momento, será de su entera responsabilidad, cargo y costo, mantener y conservar, según las exigencias establecidas en las Bases de Licitación; con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las citadas Bases, así como la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ord. N° 1692, N°1809, N°1913 y N°2018, de 30 de octubre, 19 de noviembre, 7 y 24 de diciembre, todos de 2015, respectivamente.**

29. Infraestructura para servicio al usuario

Indicar cuales son los servicios con carácter de obligatorios que el concesionario tiene que facilitar a los usuarios durante la concesión.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, que regulan los Servicios Básicos y Servicios Especiales Obligatorios, respectivamente.**

30. BALI, Artículo 2.4.3.1. Solicitamos confirmen que los niveles de exigencia de Conservación Programada en los sub artículos del punto 2.4.3.1 corresponden exactamente a las exigencias de conservación de la concesionaria actual y que por lo tanto, la Infraestructura Preexistente recibida por el Adjudicatario no necesitará ninguna intervención urgente antes de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 para cumplir con los niveles de exigencia de la Conservación Programada.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación conforme al cual la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente se entregará al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, en el estado en que se encuentre y desde ese momento, será de su entera responsabilidad, cargo y costo, mantener y conservar, según las exigencias establecidas en las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las citadas Bases, así como la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los Ord. N° 1692, N°1809, N°1913 y N°2018, de 30 de octubre, 19 de noviembre, 7 y 24 de diciembre, todos de 2015, respectivamente.**

**II. COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

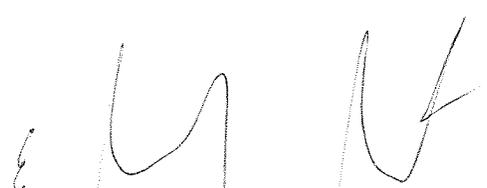
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

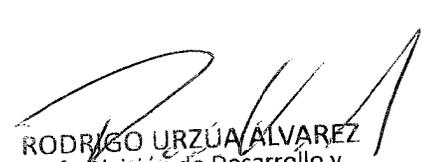
  
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b> <b>NUEVA RECEPCION</b>		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO.	_____	

  
**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

  
**ALEXANDER KUVSHINOVICH**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
**RODRIGO URZÚA ALVAREZ**  
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

MS

Proceso N° 009531905 /